

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 9 de Junio de 1958

No. 127

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Segunda Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión extraordinaria. . . . . Pág. 1313

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 1313

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión de Electricidad para el Júcaro, Nueva Segovia. . . . . 1318

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1319  
 Títulos Supletorios . . . . . 1320  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1322  
 Concesión de Patentes . . . . . 1322  
 Certificación . . . . . 1322  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1327  
 Citación de Procesados . . . . . 1327

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Segunda Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión extraordinaria a que fué convocado por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día miércoles seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorable Diputado doctor Oscar Sevilla Sacasa y Honorable Senador General José María Zelaya C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Montenegro, Flores, Huerta, Cerna, (Juan F.), Zamora, Munguía Novoa, Zepeda Alaniz, Navarro, Vega Bolaños, Santamaría, Martínez Talavera, Carrion, Salinas, señora Núñez de Saballos, Cerna (Arturo), González, Medina Moreira, Castillo Alvarado, Conrado Guadamúz, Conrado Vado, Enríquez B., Collado Arce, Icaza Tijerino, Fernández, Selva, Mairena, Rizo Oa-dea, Buitrago, Sandoval, Irfas, Morales Ma-

renco, Castillo (Salvador). Senadores: Amador, Belli Chamorro, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irfas, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rener, Rivers Delgadillo, Sacasa y Somarriba.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El Honorable Diputado doctor Morales Marengo expresó que en nombre de sus compañeros de Comisión que nombró la Mesa en la sesión anterior, se permitiría leer la exposición y el proyecto de declaración que se les encomendó redactar, el cual aconsejaban fuera aprobado por unanimidad, (Leyó la exposición y proyecto de declaración lamentando y desaprobando todo intento de alterar la paz, reconociendo la cordura del Poder Ejecutivo, al mantener ante tales sucesos, el orden público, sin hacer uso de medidas extremas que la misma Constitución le otorga).

Tomado en consideración y suficientemente discutido el proyecto, fue aprobado por unanimidad.

El Honorable Señor Presidente, a nombre de la Mesa, comisionó a los siguientes Representantes para que fueran a Casa Presidencial y pusieran en manos del Señor Presidente de la República, copia de la declaración: Diputados doctores Juan José Morales Marengo y Eduarpo Conrado Vado y Senadores General José María Zelaya C. y doctor Fernando Núñez Matus.

4o. A moción del Honorable Diputado doctor Martínez Talavera, quedó aprobada la presente acta.

5o. Se levantó la sesión.

*Luis Manuel Debayle*  
 Presidente

*Oscar Sevilla Sacasa*      *Jose Ma. Zelaya C.*  
 Secretario                      Secretario

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, que el señor Guillermo Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecisiete Mil Cuatrocientos Cinco Córdobas y Treintidos Centavos. . . . . (C\$ 17,405.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Leonidas Ocón M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 10, con doce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en folio 10, y posteriormente al suscrito, como puede verse en folio 11, del auto de las siete de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «cúmplase» de Ley a las siete y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Flores, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del tér-

mino del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 14; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Quinientos Doce Córdobas y Setenta y cuatro Centavos (C\$ 4,512.74), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 6; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. IX de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre Líneas: Chinandega.—Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Montterey, la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el

señor Roberto A. Obando, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Doscientos Diecinueve Córdoba y Cuarentitres Centavos. . . . (¢ 9,219.43), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Monterrey, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 13, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Roberto A. Obando, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiocho reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y

Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanío:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Roberto A. Obando, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Fermín Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintiuno de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba y Catorce Centavos. . . . (¢ 2,244.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Leónidas Ocón M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del

siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según auto que corre al folio 12, con veintiún reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial J. Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y posteriormente al suscrito por haber cesado en sus funciones don J. Antonio García, según consta en folio 14 del auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fermín Rivas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los treinticuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

**Considerado:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Cuarenta y Un Córdoba y Noventa y Nueve Centavos (₡ 741.99), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y

Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y no teniendo el Cuentadante Fermín Rivas, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 17; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando don Fermín Rivas de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso del veintiuno de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Reinaldo Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José R. Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta Mil Doscientos Veintisiete Córdoba y Siete Centavos . . . . . (₡ 40,227.07), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Max Cabezas C., en virtud del auto que corre al folio 40, el citado Contador, dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y media de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta auto que corre al folio 41, con siete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en folio 41, y posteriormente al suscrito, como puede verse en folio 42, del auto de las nueve de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «cúmplase» de Ley, a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 44, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José R. Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 45, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecinueve reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 45; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cinco Mil Doscientos Treintiocho Córdoba y Cincuenta y Siete Centavos (₡ 5,238.57), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y

Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del treintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José R. Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, V de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el Sr. Alonso Arostegui C., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quintientos Catorce Córdoba y Treinta y Ocho Centavos . . . . . (₡ 9,514.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que co-

re al folio 15, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial J. Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15; y posteriormente al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor J. Antonio García, según consta en folio 18 del auto de las nueve de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 23, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Alonso Arostegui C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y veinte minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiún reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según consta en las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 24; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quientos Diecinueve Córdobas y Cincuenta y cinco Centavos (₡ 519.54), que acusa tener como existencia al 19 de Junio de mil novecientos cincuenta, al folio 17; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos

anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Alonso Arostegui C., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 24; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alonso Arostegui C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso Enero al diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

## Fomento y Obras Públicas

### Concesión de Electricidad para El Jícaro, Nueva Segovia

El Presidente de la República

Vista la solicitud presentada por el señor Juan Francisco Barrera Torres, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10 de Abril de 1957.

**Acuerda:**

Otorgar a favor del señor Juan Francisco Barrera Torres, la siguiente Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I. La Concesión se otorga al Señor Juan Francisco Barrera Torres, de calidades dichas.

II. El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte del señor Juan Francisco Barrera Torres, que en adelante se llamará para mayor brevedad, «el concesionario», dentro de la zona de Concesión, que abarque el Municipio de El Jícaro, Departamento de

Nueva Segovia, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra-venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la población de El Jícaro y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III. Para los fines de esta Concesión, el Concesionario tiene actualmente instalada:

«Una Unidad Diesel-Eléctrica de 5 KVA, consistiendo de un motor diesel de la marca «SMIT», modelo 1ADSR de 12 HP acoplado mediante bandas a un generador eléctrico monofásico de la marca «KURZ & ROOT» de 5 KVA, 110 Voltios, 60 ciclos, 1.800 RPM.»

IV. El plazo de la presente Concesión será de 5 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del Contrato respectivo, a que alude el Art. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V. Para los servicios a que se refiere esta Concesión el Concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica. (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2\frac{1}{2}\%$ .

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI. La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII. El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en la presente Concesión hasta el cual el suministro de energía se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley sobre la Industria eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$p = \frac{P}{50 \log. P}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en Kilovatios a que se refiere el Arto. 7 de dicha Ley, y P es la carga máxima, en Kilovatios que puedan llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del siste-

ma en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

log. es el logaritmo común.

VIII. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente concesión.

IX. Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 2 de mayo de 1958.  
—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 15515—B/U Nº 589006—¢ 9.60

Cinco tarde diez y nueve los corrientes, local este Despacho, subastaráse lote de terreno Reparto Santa Bárbara esta ciudad quinientas varas cuadradas de superficie: norte, diez varas, calle en medio, lote número cincuenta y tres; sur, diez varas, lote número cincuenta y cinco; oriente, cincuenta varas, resto lote cincuenta y cuatro; y occidente, cincuenta varas, lote número cincuenta y seis.

Base de subasta: Cuatro Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Ejecución: Nelsa Flores de Ulloa vs. Pedro Joaquín González.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 15522—B/U Nº 588999—¢ 8.00

Cinco de la tarde del día trece de Junio del corriente año, local de este Despacho venderáse al martillo Jeep Willys modelo CJ-3B, serie número 454-CB2-32103, motor número 4J-65125, chasis número 32103 de cuatro cilindros tracción en las cuatro ruedas, dirección a la izquierda, color azul.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Antonio Melara Delgado.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Sria.

3 3

Nº 15518—B/U Nº 589003—¢ 8.60

Cuatro tarde próximo diecinueve de Junio año corriente, local este Juzgado, venderáse al martillo siguientes bienes: a) —Radio Consola marca «R. C. A.» con tocadiscos automático, de tres velocidades, de alta fidelidad, con bar y discoteca laterales, panel movable en el centro, modelo 67OC77-CW-Super Heterodyne; b) —Mantenedora marca «General Electric» número R. M. 1045-07 modelo 1NC-11, color blanco, contiene tres cajillas para frutas, en buen estado, color blanco.

Ejecución: Roberbo Sánchez Cordero contra Hortencia Bermúdez.

Dado en el juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, Las cinco de la tarde.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 15557—B/U Nº 589021—₡ 8.56

Once de la mañana del dieciséis de junio corriente año, local este Juzgado venderáse al martillo camión «G. M. C.» color verde y crema, Serie No. H. C. 454-143; modelo 1954, con capacidad de siete toneladas con sus llantas correspondientes, en regular estado.

Oyense posturas local indicado.

Ejecuta: Ernesto Lacayo B. a Noel Marchena.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua—Jorge Ramírez A., Srío.

3 2

Nº 15556—B/U Nº 589018—₡ 7.00

Once mañana catorce junio corriente, venderáse al martillo dos máquinas escribir buen estado de servicio y funcionamiento marca «Triumph» color plomo oscuro y la otra, marca «Underwood», color plomo, ambas de escritorio. Local este Despacho.

Oyense posturas.

Ejecución de Carlos Aguilar García contra «Previsora Popular S. A.»

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srío.

3 2

Nº 15558—B/U Nº 584086—₡ 11.04

Once y media de la mañana sábado veintinueve de junio este año, subastaráse en este Juzgado: a)—Finca de agricultura desmembrada de la finca El Encanto cuarenta manzanas extensión, cercada toda con alambre de púas y lindante especialmente: oriente, Rota; poniente, predio de Carmen Ruiz; norte, mediando línea férrea de por medio, terrenos ocupados por Concepción y Florencia Pastora Ruiz; y sur, ejidos de León, toda está cercada; y b)—Parte occidental de nu solar ubicado barrio San Felipe, Cantón de Dolores esta ciudad, veintitrés varas y media frente por setenta fondo, excluida cuchilla de terreno de vara y media frente por setenta fondo, hay pozo con brocal y pile, todo lindante: oriente, Gustavo Abáunza hijo; poniente, antes María de la Paz Salazar; norte, Domingo Barreto hijo; y sur, mediando calle, Domingo Delgado y Mercedes Reyes ahora Luciano Hidalgo.

Ejecuta: Corina de Montenegro a Florencia Pastora, Concepción y María del Tránsito Ruiz.

Base posturas: Trece Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 15443—B/U Nº 588969—₡ 9.00

María de la Luz Hernández de Espinosa, solicita Título Supletorio dos predios: a)—Urbano sito barrio «Los Espinosa», jurisdicción San Rafael del Sur, lindante: oriente, Antonio Espinosa, calle enmedio; poniente, Carlos Hernández y Rufina Espinosa y en parte Juan de la Cruz Gutiérrez, calle enmedio; norte, Virginia Espinosa, calle enmedio; sur, Rumualda Espinosa, Justo Sánchez y Eusebio Cruz; y b)—Rústica sita jurisdicción comarca «Los Espinosa», jurisdicción San Rafael del Sur, lindante: oriente, Abraham Balcazar; occidente, «La Cementera»; norte, Isaac Espinosa; sur, Domingo Gago y Ursulo Espinosa y mediando bajadero del río, Gerónima Hernández.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—Thelma Sánchez O., Srío.

3 2

Nº 15404—B/U Nº 557251—₡ 4.80

Mercedes Ruiz Saavedra, solicita Título Supletorio finca urbana situada Potosí, treinticinco varas por lado, limitado: oriente, Angela Saavedra; poniente, calle; norte, Rubén Carballo; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Nº 15405—B/U Nº 518293—₡ 6.76

Santos González, Jfearo, pide Título Supletorio propiedad ubicada Valle Los Angeles, jurisdicción Murra, cincuenta manzana extensión, cultivo: café y guineos, limitada: norte, Florencio Silva; sur, Juan Matey y Sebastián Mejía; oriente, Rubén y Santana Lagos; occidente, Pedro Ruiz.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y nueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 15401—B/U—N 565516—₡ 6.16

Gerardo Picado Rojas, solicita Título Supletorio lote terreno propio, tres manzanas aproximadamente, comarca Cacaotal o Las Chacras, este Departamento, lindante: oriente, Carlos García; poniente, Antonio López; norte, Ana García; sur, Fermín Alonso.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 15398—B/U Nº 557289—₡ 5.76

Felicitas Sánchez, solicita Título Supletorio finca urbana situada Pueblo Nuevo, jurisdicción Belén, limitada: norte, Cornelio Hernández, cien varas; sur, Narciso Morales, cien varas; oriente, Justo Espinosa, sesenta varas; poniente, David Ramos, sesenta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Nº 15397—B/U Nº 557288—₡ 5.28

Rosendo Ramírez, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Tola con casa, treinta y tres varas por veintiseis varas, limitada: oriente, sur, calle; poniente, Casiana Durán; norte, Ana Rosa Obregón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Nº 15391—B/U Nº 558393—₡ 15.64

Doroteo Torres González, solicita este Juzgado Civil Distrito, Título Supletorio derecho posesorio y dueño mejoras contienen tres pequeñas fincas rústicas ubicadas lugar «El Tule», sitio proindiviso denominado «Potrero Grande», dominio particular, jurisdicción Villa Condega, habidos compra informal por falta antecedente hizo a María Trinidad González, descritas y deslindadas así: Primera, denominada «La Ilusión», como veinte manzanas terreno, acotada cercas alambre púas, madera y naturales propias y de predios colindantes, contiene ochocientos árboles café cosecheros, como tres manzanas arado, como cuatro manzanas montaña, como cinco manzanas empastadas zacate artificial y rastrojales, atravezada una quebrada agua permanente, lindante: oriente, propiedades herederos Domingo González, quebrada en medio y de María Angeles Loza y Telésforo Sevilla; occidente, predio

Salvador González; norte, potrero comunero pasto natural de Doroteo Olivas y otros; y sur, propiedades Eusebia González y Juan Beavides; Segundo: un predio como siete manzanas terreno, acotado cercos alambre púas, piñuelas y maderas propios y de predios colindantes: contiene como cuatro manzanas empastadas zacate jaragua mal estado, casa habitación, como trescientos árboles café cosecheros y como dos manzanas arado, lindante: oriente, camino conduce Pueblo Nuevo; occidente, propiedades Carmen Torres y María Angeles Loza; norte, camino y propiedades Ramona y María Angeles Loza; y sur, camino y predio Rodríguez; y Tercero: un cerramiento como tres manzanas terreno, acotado cercos alambre púas, madera, piñuelas y pedriza propios y de colindantes: contiene platanar sito cien matas guineos, como media manzana arado y resto empastado zacate «melino», lindante: oriente, María Angeles Loza y Carmen Torres; occidente, camino uso público; norte, finca María Angeles Loza; y sur, camino uso público.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana ca torce Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 2

No 15389—B/U No 572953—\$ 6.00

Pablo Melgara, solicita Título Supletorio rústica Telpaneca, linda: norte, oriente, oeste, Esteban Albir; sur, Toribio González.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somoto, Mayo trece de mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudex.—Ma. T. Ponce R.—Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srlo.

3 2

No 15367—B/U No 564892—\$ 6.40

Enrique Delgadillo, solicita Título Supletorio huerta terreno propio, tres cuartos de manzana, Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Miguel y Juan Félix Pineda, mediando camino; poniente, mediando camino, Polo Pichardo; norte, mediando camino, Juan Félix Pineda; sur, Antonio Solórzano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Mayo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborio E. Srlo.

3 2

No 15338—B/U No 566928—\$ 6.56

Soladad Martínez v. de Argüello, solicita Título Supletorio predio rústico, situado al suroeste de la ciudad de El Viejo, con una extensión superficial de treinticinco manzanas de extensión, lindante: norte, camino enmedio, Arnalda Núñez de Somarriba; sur, camino enmedio, Arturo Somarriba; oriente, Cristóbal Ulloa; poniente, Francisco Oviedo.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo ocho mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 2

No 15411—B/U No 547885—\$ 5.76

María Herma Potosme viuda de Tapia, solicita título supletorio, rústica: oriente, Domingo y Marcelo Pérez; poniente, Eliazar Tellez; norte, hermanos Zambrana; sur, Gonzalo Sandino.

Estimada mil córdobas, terreno propio. Jurisdicción Niquinolohomo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Abril mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

No. 15410—B/U—No. 537309—\$ 6.52

Emiliano Fernández López, solicita título supletorio terreno rústico con construcciones, jurisdicción Nandaime, Departamento Granada. Linderos y medidas: oriente, terreno Francisca Vega, veinticinco varas; poniente, carretera vieja Nandaime a Granada, veinticinco varas; norte, terreno Isidro Cano, cincuenta varas; sur, terreno Luis Santiago Gutiérrez, cincuenticuatro varas.

Valor: dos mil córdobas.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Mayo mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Malus M., Secretario.

3 2

No. 15409—B/U No. 518264 \$ 8.44

Benjamín Guillén, Murra, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) Ciento treinta manzanas de extensión más o menos, cultivada con café, zacate guinea y pará, hay dentro, casa, limitada: norte, Manuel Medina y Rigoberto Colindres; sur, Santos Gutiérrez y Sergio Vanegas; oriente, Jesús Padilla y Santos Gutiérrez; occidente, Federico Frenzel y montaña inculta; y b) Finca cincuenta manzanas extensión más o menos cultivada zacate jaraguá, cercas alambre, limitada: norte, cerros ocotalosos; sur, Tomás Castellanos; oriente, Modesto Castellanos; occidente, serranía inculta.

Valóralas en conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

No 15408—B/U No 518284—\$ 7.04

Andrés González, Telpaneca; pide título supletorio, propiedad ubicada Las Cruces, jurisdicción Quilalí, cincuenta manzanas extensión más o menos, cultivos: café y zacate jaraguá, hay dentro, casa, lindante: Norte, Rogelio Centeno y Pedro Zamora; sur, Santiago García; oriente, Gabino Montenegro; occidente, Gabino Montenegro y Cecilio García.

Valórala, un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y nueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

No 15407—B/U No 518286—\$ 7.20

Santos Rodríguez Rivas, Jalapa, pide título supletorio, propiedad cien manzanas extensión, ubicada Los Encinos, aquella jurisdicción, cultivos: café, guineos y zacate jaraguá y guinea, hay casa, limitada: norte, Wenceslao Martín y Francisco Polanco; sur, Pedro Florián, Alejandro Reyes y Petronilla Martín; oriente, Miguel Gómez y Juan Valle; occidente, Perfecto Cárdenas.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintinueve de Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 2

No 15406—B/U No 518294—\$ 7.00

Leandro Flores Talavera, Murra, pide título supletorio, propiedad ubicada Comarca La Pita, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión más o menos, cultivos: café, guineos, limitada: norte, mediando quebrada, Cruz Ferrufino; sur, Miguel Meza, Pedro Cáceres y Francisco López; oriente, Macario Velásquez; occidente, Luis Zamora y Modesto Castellanos.

Valórala, dos mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, quince Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo

3 2

## MARCAS DE FABRICA

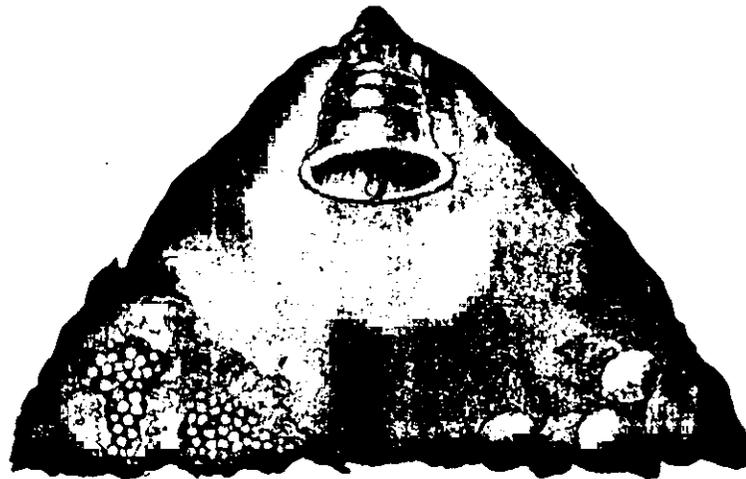
Nº 15361—B/U Nº 566669 - ₡ 38.40

Montecatini, Società, Generala per l'Industria Mineraria e Chimica, Industriale, de la ciudad de Milán, Italia, mediante apoderado Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Productos químicos para usarse en la industria, ácido tartárico y tartaratos para usarse en medicina y farmacia, en fotografía, en vinos y bebidas (Alcohólicas o no) y en comestibles (especialmente frutas conservas y legumbres) y todos los demás productos incluidos en esta Clase, (Clase 8).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2



Nº 15362—B/U Nº 566670—₡ 8.24

The General Electric Company Limited, domiciliada en Magnet House, Kingsway, Londres, Inglaterra mediante apoderados Caldera Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## GENALEX

Para: Aparatos, Máquinas, Accesorios Eléctricos (Clase 26) Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes (Clase); Artefactos, Máquinas para Lavandería (Clase 27); Aparatos Científicos y de Medición (Clase 29); Filtros, Refrigeradoras (Clase 34); y todos demás Artículos Incluidos en estas Clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

### CONCESION DE PATENTES

Nº 14360—B/U Nº 566668—₡ 7.52

Metallschlauch-Fabrik Pforzheim vorm. hach. Wilzenmann O. m. B. H., domiciliada en Pforzheim (Baden) Ostliche Karl Friedrich-Strasse 134, Alemania, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Tubo Flexible para Envolver y Proteger Conductor, Cables, Cables Tensores y lo Similar, y Dispositivos para su Fabricación.**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 15423—Nº B/U 588959—₡ 7.00

Oscar Stadhagen, mayor de edad, soltero, Ingeniero, Industrial de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Una Máquina Secadora de Granos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

### CERTIFICACION

No. 15375—B/U No. 566683 ₡ 85.80

Nosotros, Enrique García, Secretario de la Sociedad «Van Heusen de Centro América, Sociedad Anónima» y Salvador Buitrago Aja, Notario Público, damos fé y verdadero testimonio de que desde la página uno a la diecisiete del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de dicha entidad se encuentra la que literalmente dice:

«Acta número uno

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. En la oficina de la Sociedad «Van Heusen de Centro América, Sociedad Anónima», nos encontramos reunidos los abajo mencionados con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionistas de la mencionada entidad y al efecto procedemos en la siguiente forma:

1o.)—Las personas que nos encontramos somos socios fundadores y accionistas de la sociedad mencionada la cual fué organizada en escritura autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Salvador Buitrago Aja a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de Junio próximo pasado e inscrita en el Registro Público

Mercantil de este Departamento con el número 1530, páginas 227 a la 236, Tomo II, Libro Segundo y con No 5331, páginas 255 y 256, Tomo XXV del Libro de Personas del Registro Público también de este Departamento. Los accionistas que estamos presentes somos:

Ramón Morales Bolaños	961 acciones
Delia Pérez de Morales	17 acciones
Joe Morales Pérez	9 acciones
Frank Morales Pérez	9 acciones
Manuel Garay	1 acción
Enrique García	3 acciones

Todas totalmente pagadas: 1.000 acciones

2o.)—En la cláusula décima séptima de la escritura constitutiva quedó designado Presidente de la Junta Directiva el señor Ramón Morales Bolaños y en esa virtud actúa como Presidente de esta Asamblea actuando como Secretario don Enrique García.

3o.)—El Presidente y Secretario pasan lista de los concurrentes comprobando así no sólo la presencia de dichos accionistas sino también el número de acciones que corresponde o representa cada uno de ellos, según lo que antes queda dicho.

4o.)—El Presidente informa que para la celebración de esta Junta dió aviso anticipado a cada uno de los arriba mencionados señores haciéndoles saber que el propósito de esta reunión es la de conocer, discutir y adoptar, los respectivos Estatutos que han de regir esta Sociedad, y también hacer la acción tanto de los miembros que han de integrar la Primera Junta de Directores como del Vigilante de esta Sociedad. Estando presente todos los indicados señores, se declara legalmente instalada esta Asamblea, con asistencia de la totalidad de sus accionistas actuales que son dueños de la totalidad del capital social suscrito y pagado hasta esta fecha.

5o.)—Explica el señor Presidente que el domicilio, organización, objeto, capital y demás requisitos esenciales prescritos por la ley para la constitución social de que anteriormente se hizo mención, por lo cual corresponde a esta Junta General de Accionistas dictar los correspondientes Estatutos en los términos señalados por el artículo 203 del Código de Comercio. A este efecto presenta a la consideración de todos los asistentes un proyecto de Estatutos, el cual después de leído, es aprobado en lo general y habiendo sido discutido a continuación artículo por artículo y tomadas en cuenta todas las observaciones hechas, queda finalmente redactado y aprobado, por unanimidad de votos de todos los presentes, en la siguiente forma:

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «VAN HEUSEN DE CENTRO AMÉRICA, S. A.»

### • Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Arto. 1.—Esta sociedad que se denominará «Van Heusen de Centro América, Sociedad Anónima», en inglés «Van Heusen of Central America Corporation», pudiendo abreviarse en cual forma incluso en fórmula comercial «Vancasa», fue constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua en escritura pública No. 37, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Dr. Salvador Buetrago Aja e inscrita bajo el No. 1530, de la página 227 a la 236 del Tomo II, Libro Segundo del Registro Público Mercantil y bajo el No. 5331, a páginas 255 y 256 del Tomo XXV, en el de Personas del Registro Público de Inmuebles, ambos del Departamento de Managua.

Arto. 2.—La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República, en Centro América y aún fuera de este territorio.

Arto. 3.—Su objeto: por convenio celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, debidamente legalizado ante el Notario Público, la sociedad «Phillips-Jones Corporation» corporación debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York y que por muchos años se ha dedicado a la manufactura, venta y distribución de sus productos mundialmente conocidos por la marca y distribución «Van Heusen», o sean camisas corrientes y de etiqueta, camisas de sport, camisas de sport de media, pajamas, colzonetas de baño, ropa interior, corbatas y pañuelos de toda clase, concedió permiso y licencia (franchise) exclusivos a don Ramón Morales Bolaños para usar en todo el territorio de Centro América sus marcas de fábricas y su nombre, prestigio y clientela comercial (good will), especialmente la marca y nombre «Van Heusen», como si fuera la misma entidad, para la fabricación, propaganda, venta y distribución de todos los artículos y productos de su presente tráfico y de los que en el futuro produzca o venda, el cual convenio deberá tener efecto por veinte años, todo mediante las sumas fijas en dólares y el señoriaje (royalty) por cada artículo fabricado y vendido y con las condiciones que en dicho convenio se especifican, el cual consta de veintitres cláusulas o párrafos. El objeto de la sociedad es la explotación de la concesión, licencia o permiso de la «Phillips-Jones Corp.» que para to-

dos los efectos consiguientes fue traspasada por el señor Morales a la sociedad, extendiéndose también el objeto a toda actividad que sea una consecuencia.

Arto. 4.—La duración de la sociedad comenzará desde el momento en que estén concluidos todos sus requisitos legales y concluirá el treintuno de Diciembre de mil novecientos setentiocho, fecha del fin de la concesión «Van Heusen».

#### *Capital Social y Acciones*

Arto. 5.—El capital social es por ahora de un millón de córdobas, ya totalmente pagado, representado por acciones nominativas de un mil córdobas cada una y numeradas sucesivamente que confieren iguales derechos a sus dueños y que nunca pueden ser convertidas al portador.

Arto. 6.—No hay acciones remuneratorias.

Arto. 7.—El Presidente y el Secretario de la junta Directiva firmarán los títulos respectivos que bien pueden ser representativos de una o varias acciones según lo solite el interesado.

Arto. 8.—Las acciones son transmisibles por medio de endoso que para que surta efecto para la Compañía y contra terceros deberá ser aprobado por ésta e inscrito en el correspondiente Registro de Acciones.

Arto. 9.—Los títulos definitivos serán impresos o litografiados, sellados con el sello de la sociedad y expresarán: a) el nombre y apellido del accionista; b) la denominación de la sociedad y su domicilio; c) su constitución, su fecha y su inscripción en el Registro Mercantil; d) el Capital social y número total de acciones en que está dividido; e) el valor nominal del título y la circunstancia de estar totalmente pagado y f) la circunstancia de ser acciones nominativas.

Arto. 10.—En el libro de inscripciones de Acciones que llevará el Secretario se registrará lo siguiente: a) el nombre, apellido, domicilio y dirección de los accionistas; b) el número de orden que corresponda a cada acción y su valor; y c) la transferencia de acciones que se produjeron y el nombre, apellido, domicilio y dirección del adquirente.

Arto. 11.—Hecha la inscripción a favor del nuevo propietario el título anterior se cancelará y se extenderá nuevo título al adquirente con la misma numeración que tenía el cancelado.

Arto. 12.—Igual cosa se hará en caso de mutilación, destrucción o pérdida de un título de acciones a solicitud del interesado y siempre que éste pruebe debidamente su derecho. En el caso en que apareciere el primitivo título se tendrá por cancelado.

Arto. 13.—Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea con las restricciones que señalen las leyes y el contrato social.

Arto. 14.—Las utilidades líquidas repartibles determinadas después del inventario y balance anual y aprobadas por la Junta General se entregarán a las accionistas anualmente en todos el mes de Agosto en proporción de sus acciones. A juicio de la Junta Directiva podrán ser hechos a los socios adelantos hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades en el mes de Enero. Sin embargo, durante los primeros cinco años del ejercicio social no habrá repartición de beneficios en un monto mayor del doce por ciento del capital social yendo el sobrante a una cuenta particular que se denominará «Reserva Especial De Capital» con el objeto de aumentar éste para la mejor marcha del negocio. Si aún antes de los cinco años esta reserva ha alcanzado un valor igual al capital social inicial dicha reserva será liquidada pasando a aumentar el capital en el doble con la correspondiente emisión de acciones a favor de los accionistas en proporción de las acciones que posean. Lo mismo se hará con lo que en dicha reserva al cabo de los cinco años en todo caso.

#### *Junta General de Accionistas*

Arto. 15.—La autoridad suprema de la sociedad la constituye la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Arto. 16.—Las sesiones de la Junta General tendrán lugar una vez al año en el mes de Agosto y las extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o la soliciten por escrito con expresión de su objeto por lo menos cinco accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social.

Arto. 17.—Las convocatorias se harán por Secretaría mediante avisos que se publicarán en un periódico de amplia circulación en la localidad y mediante notas personales con quince días de anticipación.

Quando se trate de sesiones extraordinarias se expresará el objeto de la convocatoria no pudiendo tratarse de otra manera.

Arto. 18.—Para que haya quorum en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se requiere la representación de por lo menos la mitad más uno de las acciones, salvo los casos en que la ley o éstos Estatutos exijan mayor número.

Arto. 19.—Si no pudiere celebrarse sesión por falta de número de acciones representadas se citará para una segunda que habrá de verificarse a más tardar dentro de veinte días de la fecha de la sesión frustrada y se celebrará cualquiera que fuere el número aún para asuntos específicos. Esta segunda citación se hará con anticipación de diez días.

Art. 20.—Si la Junta Directiva o el Secretario desatendieran la solicitud de los accio-

nistas para la convocatoria de la Junta General extraordinaria podrán los interesados ocurrir al Juez de Comercio para que haga la convocatoria y presida la Junta hasta que quede organizada.

Arto. 21.—En toda sesión de la Junta General cada acción da derecho a un voto y voto de la mayoría del quorum hará acuerdo a decisión salvo que la ley o éstos Estatutos señalen otra mayoría en determinados casos. Se necesita la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y el voto favorable de los votos presentes que representen por lo menos la mitad más uno del capital social para resolver lo siguiente: a) disolución anticipada de la sociedad; b) prórroga de su duración; c) fusión con otra sociedad; d) reducción del capital; e) alteración del objeto, y f) cualesquiera otra indicación fundamental del pacto constitutivo.

Arto. 22.—Los accionistas pueden conferir a cualquiera persona sea o no accionista poder otorgado en documento público o privado con el «Ante mí» de un Notario o por medio de telegrama o cablegrama en caso de urgencia para que lo represente en cualquier sesión de la Junta General.

Arto. 23.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) elegir, reponer y remover los miembros de la Junta Directiva y el vigilante; b) aprobar e improbar los actos de la Junta Directiva y el vigilante; c) resolver sobre cualquiera de los casos contemplados en el arto. 262 del Código de Comercio; d) Conocer y aprobar o improbar los balances generales, el informe de la Junta Directiva y del Vigilante y disponer de conformidad; e) discutir y resolver las mociones que presten la Junta Directiva o cualquiera de los Accionistas, y f) todas las demás atribuciones que señalen la ley, la escritura social y estatutos.

#### *Junta Directiva, Administración y Representación*

Arto. 24.—El gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios estará a cargo de la Junta Directiva compuesta de seis miembros: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Vice-Tesorero, Secretario y Vice Secretario, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Deben ser accionistas. Si el accionista es una compañía puede setlo su designado.

Arto. 25.—La Junta Directiva accionará en la ciudad de Managua en la fecha y hora que ella misma acordará, por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera el Presidente. Las citaciones las hará el Secretario por medio de nota con dos días de anticipación por lo menos.

Arto. 26.—Cuatro directores presentes formarán quorum y la mayoría hará la resolu-

ción teniendo el Presidente doble voto en el caso de empate.

Arto. 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir y vigilar porque sean cumplidas todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la misma Junta Directiva; b) Convocar por Secretaría a la Junta General; c) Preparar el balance anual de las operaciones sociales; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre el desarrollo de los negocios y actividades sociales del año concluido así como su opinión sobre la dirección que deba seguir la sociedad en el futuro; e) Nombrar el Gerente, Subgerente, Gerente de Producción y Contador; f) Autorizar la tranferencia de acciones; g) Publicar los balances; h) Dirigir la política general de los negocios; e i) Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, la escritura social y estos estatutos.

Arto. 28.—La representación judicial o extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y en su defecto del Vice-Presidente o del director designado para el caso, con las facultades de un mandatario generalísimo y demás facultades que señala la escritura y la de otorgar poderes generales y especiales.

Arto. 29.—Son también atribuciones del Presidente: a) Ejercer la supervigilancia de todos los negocios y trabajos de la sociedad; b) Convocar a la Junta General y a la Junta Directiva por medio de citaciones que hará el Secretario; c) Presidir todas las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, teniendo doble voto en las votaciones en caso de empate; d) Extender junto con el Secretario y un Notario certificación de las actas de las sesiones para evidencia legal de los mismos; e) Extender y firmar junto con el Secretario los certificados definitivos de las acciones; f) Todas las demás atribuciones que señala la ley.

Arto. 30.—Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de ambas Juntas y extender junto con el Presidente certificación de las mismas; c) Llevar el Libro de Inscripción de Acciones de la sociedad; d) Extender y firmar junto con el Presidente los certificados de Acciones; e) Hacer las convocatorias; f) Hacer las veces y ocupar el lugar del Presidente a falta del Vice-Presidente; g) Custodiar el archivo de la sociedad y mantenerlo en orden; y h) Todas las demás atribuciones señaladas por la ley.

Arto. 31.—El Secretario de la redacción de las actas expresará el lugar, hora y fecha de la respectiva sesión, el nombre y apellido de los socios que han concurrido y de los que están representados, el número de ac-

ciones que poseen los concurrentes y el que representa cada apoderado, los informes presentados, las mociones discutidas, los asuntos tratados, las resoluciones tomadas y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado. Las actas habrán de ser firmadas por los concurrentes que representen por lo menos el número de accioneros o votos necesarios para que haya resolución.

Arto. 32.—El Tesorero tendrá a su cargo principalmente el control de los fondos, existencias y valores de que la Compañía sea dueña, depositaria o eventualmente responsable y deberá vigilar que el producto neto de los ingresos de la sociedad sean depositados en un Banco o Institución de crédito de reconocida solvencia en una cuenta denominada «Van Heusen de Centro América, S. A.» Los retiros de fondo a cargo de esta cuenta sólo podrán hacerse con las firmas del Presidente o del Tesorero.

Arto. 33.—Velará además el Tesorero por que las reservas acumuladas y los valores en los Bancos y en Cartera se inviertan adecuadamente y que los gastos ordinarios no sobrepasen en ningún momento lo requerido para el giro normal del negocio y en general ejercer todo el control necesario para la seguridad de todos los bienes de la Compañía.

Arto. 34.—Son atribuciones del Vice-Presidente, Vice-Secretario y Vice-Tesorero sustituir respectivamente al Presidente, Secretario y Tesorero en caso de falta absoluta o temporal y concurrir a las sesiones como directores en voz y voto.

Arto. 35.—La parte ejecutiva de las actividades sociales estará a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, pudiendo desempeñar el cargo cualquier persona, accionista o no. La Junta Directiva nombrará también un Sub-Gerente y un Gerente de Producción. Las remuneraciones respectivas serán señaladas por la propia Junta.

Arto. 36.—El Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare y obligado a cumplir todo lo resuelto o acordado por la Junta General.

Arto. 37.—Son atribuciones del Gerente: a) Llevar la parte ejecutiva y la administración directa e inmediata de los negocios sociales; b) Nombrar empleados inferiores y demás personal señalándoles sueldo y atribuciones con aprobación de la Junta Directiva; c) Firmar la correspondencia relacionada con su cargo; d) Tener la inspección inmediata de todos los negocios, bienes y efectos, con carácter de un Superintendente General; e) Informar y tomar parte en las sesiones de ambas Juntas cuando fuere llamado con voz pero sin voto; y f) Todas las demás atribuciones que la ley señale.

### Vigilancia

Arto. 38.—La vigilancia, inspección y fiscalización de la administración de las cuentas y negocios de la sociedad estará a cargo de un Vigilante electo para un año por la Junta General no siendo necesario que sea accionista y pudiendo ser reelecto indefinidamente.

Arto. 39.—Las amplísimas facultades, inspección, vigilancia y fiscalización del Vigilante es sin perjuicio del derecho que tiene todo accionista de tener acceso o sea vigilancia, conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales.

### Contabilidad, ejercicio económico, balances y repartición de beneficios

Arto. 40.—La contabilidad de la sociedad será llevada por un Contador nombrado por la Junta Directiva y, mientras no sea nombrado, por el Gerente, de conformidad con el sistema de partida doble, en los libros y con las reglas establecidas por la ley.

Arto. 41.—El ejercicio económico de la sociedad será de doce meses practicándose inventario y balance cada año en el mes de Junio.

Arto. 42.—Cada mes se deberá practicar un balance de prueba que deberá pasarse a la Junta Directiva y cada año un balance general con estado de ganancias y pérdidas correspondientes al respectivo ejercicio económico y al finalizar éste un inventario general de los bienes de la sociedad.

Arto. 43.—A la Junta General corresponde decidir sobre el modo, tiempo y monto de distribución de utilidades tomando en cuenta si lo dicho ya en la escritura y estos estatutos al respecto.

### Fondos de reserva

Arto. 44.—La sociedad está obligada a crear un fondo de reservas que se formará con la detracción del cinco por ciento de las utilidades líquidas del negocio hasta completar por lo menos un diez por ciento del capital social el cual fondo se reintegrará cuantas veces baje por cualquier motivo y su inversión será la que designe la Junta Directiva.

Arto. 45.—Además de este fondo de reserva y de la «Reserva Especial de Capital» a que se refiere la escritura social y el arto. 14 de este estatuto deberá formarse un fondo de depreciación y mejoras en la forma en que lo determine la Junta General.

### Compromiso arbitral

Arto. 46.—Cualquiera cuestión que surja entre los accionistas que no pueda ser decidida por la mayoría con arreglo de ley y la escritura lo mismo que las diferencias entre los accionistas y la sociedad deberán ser re-

sueltas necesariamente por arbitradores nombrados uno por cada parte o por un tercero en discordia nombrado previamente por los árbitros.

### Sellos

Arto. 47.—La sociedad tendrá un selló con esta inscripción «Van Heusen de Centro América, S. A.—Managua, Nic., C. A.» que se usará en las actas y sus certificaciones, en los certificados de acciones y demás documentos. La Junta Directiva puede disponer el uso de otros sellos y para otros fines».

Hasta aquí los Estatutos de la Sociedad.

6o.)—Habiendo quedado discutidos y aprobados los Estatutos de esta Sociedad en la forma trascrita, el Presidente hace moción para que sean definitivamente aprobados y se tengan como los Estatutos de esta sociedad desde el día de hoy, quedando autorizado el Secretario de la Sociedad para expedir una certificación de lo pertinente de esta acta a fin de que sean presentados al respectivo Registro para su debida inscripción, quedando también autorizados para hacer de los mismos la publicación legal en «La Gaceta», Diario Oficial y para solicitar y obtener la correspondiente aprobación del señor Juez de lo Civil de este Distrito. Tomada en consideración esta moción y puesta a votación fue aprobada por unanimidad y en consecuencia se declara que el texto de los Estatutos transcritos constituyen los Estatutos de esta Sociedad.

7o.)—Siendo esta la primera sesión de la Junta General creemos conveniente confirmar la Junta Directiva designada en la propia escritura social y al efecto la confirmamos para que cumpla con el período legal primero, a partir de hoy, así: Presidente, don Ramón Morales Bolaños; Vice-Presidente, don Joe Morales Pérez; Tesorero, don Frank Morales Pérez; Vice-Tesorero, doña Delia Pérez de Morales; Secretario, don Enrique García; y Vice-Secretario, don Manuel Garay.

8o.)—Por moción del señor Presidente debidamente acogida y votada favorablemente por unanimidad se acuerda designar como Vigilante de esta sociedad al señor Guillermo García.

9o.)—Por moción del Secretario y estando reunidos la totalidad de los accionistas y de la Junta Directiva también quedan nombrados para Gerente General el mismo Presidente, don Ramón Morales Bolaños; para Sub-Gerente General, don Joe Morales Pérez; y para Gerente de Producciones, don Bobby Morales Pérez.

10.)—Por moción del señor Morales Bolaños se resuelve que todas las resoluciones aquí adoptadas quedan definitivamente aprobadas sin necesidad de ninguna otra aprobación ulterior, y así se declara.

No habiendo ningún otro asunto que tratar el Presidente levanta la sesión y firmamos todos los concurrentes por ante el Notario que suscribe.—*Ramón Morales Bolaños.*—*Delia Morales.*—*Joe Morales.*—*Frank Morales P.*—*Manuel Garay.*—*Enrique García.*—Ante mí, *Salv. Buitrago Aja.*

Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado, por lo cual firmamos en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día tres de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Salv. Buitrago Aja*, Notario Público.—*Enrique García*, Secretario.

El suscrito Registrador Público, hace constar: Que el original del anterior documento, fué inscrito en esta fecha, así: No. 1,873, páginas 75 a la 88, Tomo LVI, Libro 2o., del Registro Público Mercantil de este Departamento. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*S. Ocampo*, Registrador Público.

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 15492—B/U No. 569362 \$ 3.26

José del Carmen Muñoz Martínez, solicita declárese heredero su padre Fermin Muñoz, señala como coherederos a María Cecilia, Eulogia Amanda, Andrés, de apellido Muñoz Martínez. — Bienes: rústica, caserío Llano Grande.—lindante, Oriente. Asunción Martínez; Occidente, Domingo López; Norte, Manuel Flores, Sur, Domingo López.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—*Juán Román Robleto.*—Srio.

1

No. 15289—B/U No. 564122 \$ 4.40

Lily Romero Gutiérrez, solicita declaratoria de herederos, en unión de su hermanos, Nelli, Ligia, Noel, Socorro, Edwin y Azucena Romero Gutiérrez, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su difututa madre doña Adilia Gutiérrez de Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve de Mayo mil novecientos cincuentiocho.—*Mariano Santamaría D.*, Srio.

1

### CITACIONES DE PROCESADOS

No. 102

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Juan Pablo Jarquín, quien es como de veintidós años de edad, casado, herrero y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones por disparo de arma de fuego cometido en la

persona del señor Ramón Urbina Viscay, de veinticinco años de edad, soltero, albañil y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo; y por la falta contra el orden Público, consistente en portar arma prohibida sin la respectiva licencia; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte en su contra, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M. Sria.

1

## No. 103

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Issafas Montalván Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones menos graves cometido en la persona del señor Modesto Eliseo Pineda Cornejo, de veintitrés años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle Potrerillos, jurisdicción de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M. Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Guillén M. Sria.

1

## No. 106

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Cecilio Toruño, mayor de edad, casado, agricultor y vecindado en el Valle El Nance, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato

cometido en la persona de José Amador, mayor de cuarenta años de edad, casado eclesiásticamente, agricultor y del domicilio del Valle Jocote Pando, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviere capturado.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Guillén M. Sria.

1

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.20	Por trimestre.	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre.	• 25.00
Por mes	• 5.00	Por año	• 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	• 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.